

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el H. Senado por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicaciones del Diputado Robles, don Alberto, a los artículos 2°, 9°, 12, 14, y 22.

3.- Disposiciones que fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 3°, 9°, 21, y 4° transitorio. La indicación del Ejecutivo que incorpora un artículo transitorio (artículo 2° transitorio).

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

Del Diputado Robles, don Alberto, para reemplazar el inciso tercero del artículo 11.

5.- Se designó Diputado Informante al señor GODOY, don JOAQUÍN.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Tomás Flores, Subsecretario de Economía; Claudio Ragui, Jefe de Gabinete

del Subsecretario; Alejandro Arriagada; Gabriel Jiménez, y Eduardo Escalona, Asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Concurrieron también los señores Luis Maldonado, Vicepresidente Conservador de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile y Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Armando Arancibia, Vicepresidente Notario de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile; Luis Alberto Maldonado, Abogado del Registro de Comercio de Santiago, y la señora Macarena Carvallo, Asesora del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer un régimen optativo y simplificado para constituir, modificar y disolver empresas individuales de responsabilidad limitada y sociedades de responsabilidad limitada, anónimas cerradas y de garantía recíproca, colectiva comercial, por acciones, en comandita simple y en comandita por acciones, mecanismo al que también podrán acogerse las empresas y sociedades mencionadas actualmente existentes mediante un proceso denominado migración.

El **informe financiero complementario** elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 7 de noviembre de 2011, relativo a la indicación sustitutiva, estima una demanda por constitución de nuevas empresas de aproximadamente 75.000 registros al año, y un universo de 1.000.000 de empresas que podrían hacer operaciones distintas de una constitución, según datos proporcionados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Respecto del Registro Electrónico, esa institución encargará a un tercero el desarrollo de software específicos y la mantención y operación serán efectuadas por el Ministerio. Dado lo anterior, los costos se estiman en un total de \$ 431.316 miles anuales, de los cuales M\$ 294.137 corresponden a gastos por una vez (desarrollos y hardware) y M\$ 137.180 a gastos permanentes, asociados a personal y enlaces.

En relación a su financiamiento, provendrá de reasignaciones de gasto al interior de la Partida y, en lo que faltare, con suplementos desde el Tesoro Público.

En el **debate de la Comisión** el señor Tomás Flores explicó que el proyecto de ley en informe ingresó al Senado en el mes de noviembre del 2010, encontrándose en su segundo trámite constitucional. En esta Cámara fue analizado tanto por la Comisión de Economía como por la de Constitución, la que introdujo algunas modificaciones al proyecto aprobado por la Comisión Técnica, entre las cuales se encuentra la reducción del ámbito de aplicación de esta iniciativa.

Su presentación, afirmó, se basará en el texto aprobado en la Comisión de Economía.

El proyecto, sostuvo, busca facilitar el emprendimiento. De acuerdo al informe “Doing Business 2013” del Banco Mundial que elabora un “ranking” sobre la facilidad para iniciar un negocio, Chile se ubicó en el puesto número 37 de 185 países y un reciente informe de competitividad de IMD Suiza, determinó que Chile se encuentra en el puesto 33 de 144 países.

Añadió que este proyecto complementa la ley N° 20.494, publicada en el Diario Oficial, el 27 de enero de 2011, que facilita la constitución y funcionamiento de nuevas empresas, la que redujo considerablemente la cantidad de tiempo y el costo para iniciar un nuevo emprendimiento en el país, lo que significó la creación de 60 mil empresas el 2011; 51% más que el 2010.

Hoy los costos estimados de constitución de empresas ascienden, aproximadamente, a \$ 250.000 para el caso de las micro empresas, \$ 315.000 para las pequeñas empresas, \$ 410.000 para las empresas medianas y \$ 520.000 para las empresas grandes, cifras que este proyecto busca reducir.

La ley en comento sustituyó la publicación en el Diario Oficial del extracto de la constitución, modificación y disolución de sociedades, por su publicación en la página web del mismo Diario Oficial de manera gratuita; estableció la obligación de las municipalidades de entregar inmediatamente una patente provisoria al contribuyente, e instituyó la obligación del Servicio de Impuestos Internos de autorizar el uso de factura electrónica y factura de inicio en forma inmediata al trámite de iniciación de actividades.

En relación a la constitución de empresas en el Diario Oficial, el señor Flores señaló que durante el tercer trimestre de este año la constitución de sociedades aumentó 8,1% anual, con 17.535, record histórico para un trimestre. En el periodo enero-septiembre de 2012, aumentó 16,4% anual, correspondiendo a 49.414 empresas constituidas. El 86% de constituciones corresponde a Empresas de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L. o S.R.L.)

A partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.494, la constitución de sociedades en el Diario Oficial ha aumentado en promedio 35% respecto del año anterior. El año 2011, se constituyeron 58.047; este año hasta septiembre se han constituido 49.414 y la proyección para este año es de 67.000 sociedades constituidas.

De acuerdo a los antecedentes recabados por el Ministerio estas sociedades requieren contratar entre 1 y 4 personas, de manera que una parte importante del empleo que se ha creado en la economía proviene del emprendimiento. A su juicio, la ley N° 20.494 ha jugado un rol significativo en este incremento de nuevas sociedades al reducir en 25% el costo de la publicación del extracto en el Diario Oficial, lo que ha significado un ahorro de US\$ 15 millones al año para los emprendedores.

En el contexto internacional, en base a los “Timely Indicators of Entrepreneurship” de la OCDE, que dan cuenta de cómo ha evolucionado el emprendimiento en distintos países, se observa en varios Estados

desarrollados una caída del emprendimiento explicada principalmente por la contracción económica.

Por otro lado, en los países que han tenido un alza en el emprendimiento destaca la existencia de cambios normativos como Francia, donde rige un nuevo mecanismo de formalización de independientes desde 2009, Australia que ha reducido a la mitad los costos de emprender desde 2008 y el Reino Unido.

Otros ejemplos de países que han aprobado regímenes de registro de sociedades similares al propuesto en el proyecto son Colombia, Brasil, Portugal, y Nueva Zelanda.

Volviendo a Chile, señaló que el número total de empresas constituidas como personas naturales y personas jurídicas ha aumentado desde 864.000 a 960.652, entre 2005 y 2011, lo cual implica una tasa de crecimiento promedio anual de 1,8%. El año 2011, añadió, se dio la mayor tasa de crecimiento de empresas con 3,1%, lo cual significa 79% más de empresas que en el periodo anterior.

Asimismo, es posible observar que existe una marcada relación entre el ciclo económico y el número de empresas con ventas.

Según los resultados de la encuesta sobre emprendimiento, se estima que en Chile existen 1.730.000 emprendedores entre empleadores y trabajadores por cuenta propia. De este total, se ha determinado que el 41% corresponde a independientes formalizados con 692.109 empresas y el 59% a informales que alcanzan a 1.001.730. De los emprendimientos informales, en torno a 190.000 empresas estarían en condiciones de formalizarse, ya que al ser encuestadas esgrimieron razones de costos, dificultad de tramitación y desconocimiento entre los motivos por los cuales no han realizado los trámites ante el SII. Además, se sabe que 120.000 empresas han considerado formalizarse, pero finalmente no lo han hecho y otras 57.000 se encontrarían en trámites de formalización en el SII al momento de ser encuestadas.

En base a estos antecedentes los emprendimientos que potencialmente se podrían formalizar son 367.000, lo que representa el 37% del total de emprendimientos informales.

Destacó que esta iniciativa se encuentra dentro de aquellas buenas prácticas que el “Doing Business” del Banco Mundial recomienda implementar en los países. La buena práctica sobre ventanilla única se lograría con la entrada en vigencia del proyecto de ley, lo que equipararía a Chile con otros 25 países dentro de los 184 considerados en el “ranking”.

El proyecto, además, se enmarca en una serie de reformas que se están realizando a favor de los emprendedores. A nivel institucional destacan la ley N° 20.494 de agilización de trámites, el capital semilla y abeja de Sercotec, las garantías para operaciones crediticias de Corfo y la revisión y mejora de programas de asistencia técnica y programas de desarrollo de negocios de forma asociativa en ambas instituciones. Como factores

económicos destaca el ciclo económico, ya que durante el 2010 y 2011 el país creció a tasas de 6% anual, proyectándose para este año un crecimiento entre 5% y 5,5%, un desempleo en torno al 6,5%, y una inflación contenida de aproximadamente 2% a fin de año.

Explicó que para iniciar un negocio en Chile se deben realizar los siguientes trámites:

1. Determinar qué tipo de sociedad se va a crear, lo cual puede requerir la intervención de un abogado.
2. Redacción del borrador de escritura de constitución y su extracto por un abogado, lo que puede demorar entre 1 y 4 días.
3. Otorgamiento de la escritura pública y legalización de su extracto por el notario. Este trámite también puede demorar entre 1 y 4 días.
4. Inscripción del extracto de constitución en el Conservador de Bienes Raíces, lo que demora entre 3 y 4 días.
5. Publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial.
6. Inscripción en el Rol Único Tributario y declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
7. Solicitud de patente municipal ante la municipalidad respectiva, lo que puede demorar entre 1 y 15 días.
8. Timbraje de documentos tributarios por el Servicio de Impuestos Internos.
9. Otros permisos.

Hizo presente que la ley N° 20.494 redujo el costo de la publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial y significó disminuir el tiempo del trámite de solicitud de patente municipal y de timbraje de documentos.

Este proyecto, por tanto, busca disminuir en tiempo y costo los trámites signados con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

Agregó que el proyecto permitirá:

- La constitución de empresas y sociedades en un sólo trámite, incluyendo la escritura, registro, publicación, RUT e iniciación de actividades. Todo esto se haría en el portal de constitución de sociedades a cargo de la Subsecretaría de Economía. Mencionó que el proyecto original entregaba al Servicio de Impuestos Internos este registro, lo que no concitó el apoyo de la Comisión de Economía del Senado.
- La modificación, fusión, división, terminación y disolución de sociedades on-line.
- El acceso público y gratuito para conocer el estado de empresas y sociedades.
- El mejoramiento sostenido en los “rankings” internacionales para la creación de empresas.

Este sistema, precisó, no es obligatorio, de manera que las sociedades pueden seguir utilizando el sistema actualmente vigente, donde intervienen los notarios y conservadores. Asimismo, el proyecto establece un mecanismo de migración del actual sistema registral conservatorio al nuevo sistema registral simplificado.

Los aspectos de la vida de una persona jurídica afectados por este proyecto son la constitución, modificación, división, fusión, transformación, terminación y disolución.

Se trata, por tanto, de un sistema totalmente electrónico para:

- I. Constitución de empresas y sociedades, fácil de usar, muy barato de administrar y optativo al actualmente existente.
- II. El Registro de Empresas y Sociedades electrónico será de acceso público, gratuito y de fácil administración para los usuarios.
- III. La obtención de RUT e iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos es automática.
- IV. La modificación, transformación, fusión, división, disolución y terminación de empresas y sociedades es muy fácil de administrar, barata y rápida.
- V. El traspaso del sistema antiguo al nuevo es sumamente fácil de administrar y de ejecutar.

Las personas jurídicas que pueden acogerse a este régimen alternativo, en conformidad al texto aprobado tanto por el Senado como por la Comisión de Economía de esta Corporación, son las siguientes: empresas individuales de responsabilidad limitada; sociedades de responsabilidad limitada; sociedades anónimas cerradas; sociedades anónimas de garantía recíproca; sociedades colectivas comerciales; sociedades por acciones; sociedades en comandita simple, y sociedades en comandita por acciones. Estas dos últimas sólo podrán acogerse a este nuevo sistema una vez transcurridos dos años desde la publicación de esta ley, disposición que se incorporó en el Senado.

Por su parte, la Comisión de Constitución de esta Cámara excluyó a las sociedades anónimas cerradas, a las sociedades anónimas de garantía recíproca, a las sociedades por acciones y a las sociedades en comandita por acciones, y estableció que sólo las sociedades de responsabilidad limitada con un capital social inferior a 2.000 unidades de fomento pueden acogerse al nuevo sistema.

Finalmente, puntualizó que el proyecto entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial y el reglamento se dictará 3 meses después de la publicación de la ley. Los certificados digitales tendrán el valor probatorio de instrumento público y constituirán título ejecutivo.

En cuanto al contenido del proyecto, el señor Flores explicó que sólo están excluidas de este proyecto las sociedades anónimas abiertas, que son normalmente las empresas que se transan en la bolsa. El proyecto, por tanto, está pensado para todo el resto de los emprendedores, sin limitación. En la Comisión de Constitución se aprobó una indicación parlamentaria que busca limitar el beneficio a las sociedades de responsabilidad limitada, en la medida que su capital social sea inferior a las 2.000 UF. Esta indicación, añadió, no contó con el apoyo del Gobierno, en primer lugar, porque el límite de las 2.000 UF es bastante arbitrario y no se condice con la normativa vigente, ya que por lo menos dos leyes entienden por pequeñas empresas a aquellas cuyo capital social es inferior a 5.000 UF y, en segundo lugar, porque si una

empresa pequeña con un capital inferior a 2.000 UF desea aumentar su capital deberá necesariamente migrar de este sistema registral al sistema tradicional. En su opinión este límite carece de argumento técnico y sólo busca limitar el número de empresas que van a poder acogerse a este nuevo sistema de registro.

Con respecto a la necesidad de que la información de este nuevo registro se comunique periódicamente a la Unidad de Análisis Financiero, el señor Arriagada explicó que el proyecto no contempló esta obligación porque una vez que la sociedad se constituye el SII en forma inmediata recibe la información, estando obligado por ley a informar de las operaciones sospechosas a la UAF. Por tanto, recalcó, no se trató de una omisión involuntaria, sino que se buscó evitar que el Ministerio de Economía informara a la UAF de algo que a su vez el SII está obligado a reportar a esta Unidad.

El señor Eduardo Escalona explicó que los notarios tienen la obligación de prestar los servicios que las leyes les establecen, de manera que desde el momento que este proyecto se apruebe y se convierta en una ley, ellos deberán contar con firma electrónica avanzada para la suscripción de estos formularios, obligación que hoy está regulada en un Auto Acordado de la Corte Suprema.

Agregó que este sistema permitirá un gran ahorro de recursos para los emprendedores debido a la gratuidad de la constitución de la sociedad y de las copias que permanentemente se requieren para acreditar la vigencia de la misma. Además, las instituciones financieras se ahorrarán el trámite del estudio de títulos, ya que podrán acceder en línea a la información del registro en el portal que al efecto lleve el Ministerio de Economía. Asimismo, el término y disolución de una sociedad será gratuito en este nuevo sistema.

El señor Flores en respuesta a algunas precisiones solicitadas por los señores Diputados manifestó que, efectivamente, el proyecto de ley surge en el contexto del programa “Impulso Competitivo”, que busca incrementar la eficacia de nuestra economía, programa que considera otros 49 proyectos, entre los cuales se encuentra el que busca modificar el sistema registral de los Notarios. Precisó que el Ministerio de Economía no ha participado en lo relativo al nombramiento de estos auxiliares de la administración de justicia, correspondiendo al Ministerio de Justicia su elaboración, pero sí en lo que respecta al folio real, lo que va a permitir, por ejemplo, que las transacciones de bienes raíces entre privados puedan hacerse de una manera más eficiente.

Por tanto, aclaró, que el oficio N° 6.092 del Ministro de Justicia da cuenta que el objetivo de agilizar la constitución de sociedades no está radicado en un solo proyecto, sino que en una batería de iniciativas.

En relación al contenido del proyecto, reiteró que este sistema no reemplaza al sistema registral vigente, ya que es optativo.

En relación a los proyectos que modifican la normativa vigente relativa a los Notarios, el señor Flores sostuvo que el Ministerio de Justicia ha trabajado en dos proyectos: uno que modifica el régimen de nombramiento del sistema notarial que ingresó a esta Corporación el día martes 6 de noviembre y otro relativo al folio real, que aún no ha ingresado a tramitación. Por ende, no hay inconsistencia entre el proyecto que crea un sistema alternativo para la constitución de sociedades y las modificaciones que se pretenden introducir al sistema notarial y registral. Ambos Ministerios han interactuado, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, de manera que ambos proyectos forman parte de una misma agenda y no son contradictorios entre sí.

El señor Armando Arancibia, **Vicepresidente Notario de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile** expresó que la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile atribuye la mayor importancia a las iniciativas destinadas a apoyar y facilitar la acción de los emprendedores y el desarrollo de la economía, pero consideran trascendente, también, identificar bien dónde se encuentran los reales problemas para que una empresa, especialmente micro o pequeña, pueda constituirse y operar. Es la única forma de no agregarle nuevas trabas, sean económicas o legales, al sistema registral y notarial y, por ende, al mecanismo de constitución de sociedades.

El mensaje afirma que persigue reducir a un día el plazo de constitución de las sociedades para ser los números uno del “ranking” Doing Business. Sin embargo, es sabido que hoy día cerca del 100% de ellas se puede constituir e inscribir en 24 horas. Sólo la publicación en el Diario Oficial extiende el plazo a 48 horas, pero incluso éste puede reducirse a un día con el pago de una UTM. Incluso en Santiago, donde se constituye el 60% de las sociedades del país, éstas se constituyen en horas.

Esta iniciativa, además, establece la gratuidad total, situación que resulta muy discutible si se considera que parte de los impuestos de los chilenos se gastaría en subsidiar no sólo a pequeños emprendedores, sino a empresarios con suficiente capacidad económica, incluso, muy grande, o a empresas que no tienen por objeto emprender una actividad productiva, sino que sólo persiguen recurrir a conocidos expedientes de elusión tributaria.

Por otro lado, esta iniciativa incursiona en el riesgoso camino de atentar contra la unidad de la institucionalidad del país, al pretender establecer un sistema de constitución de sociedades y registro paralelo al existente, lo que ha merecido serios reparos de prestigiosos académicos y entidades, entre los que se puede mencionar a la Presidenta del Colegio de Abogados, señora Olga Feliú, al Director del Departamento de Derecho Comercial de la Universidad de Chile don Rafael Gómez, profesores de la Universidad Diego Portales, Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, Cieplan y otros.

Los principales reparos que se formulan al proyecto son los siguientes:

1. El Ministerio de Economía asume una labor no establecida en la Ley de Bases de la Administración del Estado y menos, en la ley que lo regula.

2. Entrega la función de otorgar fe pública al subsecretario de Economía, con la posibilidad de delegarla, lo que resulta evidentemente objetable, incluso desde el punto de vista constitucional. Hay una clara invasión del Poder Ejecutivo en facultades que corresponden al Poder Judicial, ya que los notarios y conservadores son auxiliares de la administración de justicia.

3. Entrega a un reglamento, diversas materias propias de ley.

4. Se crea un formato electrónico, sin que nadie asuma la responsabilidad por los errores legales que contenga, y que será llenado por los futuros socios, sin prevenir el cumplimiento o incumplimiento de las normas que regulan el contrato.

Añadió el señor Arancibia que sólo el desconocimiento o la ideologización extrema pueden explicar el verdadero desprecio de algunos profesionales y autoridades hacia el aporte de la asesoría jurídica en la prevención de litigios, cuya falta aumentará la judicialización y la ya recargada tarea de los Tribunales de Justicia. Las sociedades necesitan de una orientación legal que permita determinar la naturaleza jurídica de la nueva persona jurídica, así como las estipulaciones estatutarias y demás pactos que los contratantes estimen convenientes, según cada realidad, para alcanzar con éxito los fines de la empresa, evitando los costos e incertidumbres de futuros litigios.

En el plano constitucional, este proyecto encomienda al Estado la realización de una nueva actividad económica, consistente en prestar servicios relacionados con la constitución, inscripción, modificación, fusión y disolución de sociedades, lo que requiere de una ley de quórum calificado, ya que sólo este tipo de norma puede autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar una actividad empresarial como la prestación de servicios de carácter comercial, lo que sólo es posible en casos calificados.

La gratuidad del nuevo sistema, además, importa una desigualdad que discrimina económicamente en contra del sistema actual en vigor, obligado a autofinanciarse y que, por tanto, se encuentra en evidente desventaja para competir con otro sistema que ofrece la labor de manera gratuita.

La discriminación está presente en otras normas legales que no le serán aplicables y menos exigibles al nuevo sistema, como la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero, lo que constituye una clara infracción a las normas de Gasifud respecto de la prevención del delito de lavado de dinero.

Manifestó que la ley, actualmente, entrega al sistema notarial y de conservadores la constitución y registro de una sociedad, por ser quienes dan fe pública, brindando seguridad y certeza jurídica. Es una función encomendada a auxiliares que son parte integrante del Poder Judicial. La iniciativa en discusión determinaría que otro poder del Estado, el Ejecutivo, se arrogue estas funciones e invada directamente las labores encomendadas por ley al Poder Judicial.

Finalmente, recordó las palabras vertidas en el Senado por el Fiscal de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras “esta duplicidad de sistemas se presta para todo tipo de problema y dificultades, lo que va a generar y nos va a obligar a exigir medidas complementarias y a encarecer el crédito.”.

El señor Luis Maldonado, **Vicepresidente Conservador de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile y Conservador de Bienes Raíces de Santiago** valoró, en términos generales, el hecho de que el proyecto de ley promueva el uso de las tecnologías de la información para generar un registro único nacional en un sitio de internet al que puedan acceder todos los ciudadanos, las 24 horas del día, los 365 días del año, para constituir sociedades y consultar la información de aquellas ya existentes a lo largo del país. Asimismo, valoró la intención de facilitar el emprendimiento de nuevos negocios, reduciendo costos y en lo posible, los trámites asociados.

Sin embargo, y por los siguientes motivos, señaló no compartir la forma propuesta por el Ministerio de Economía para lograr los objetivos antes mencionados:

1. Focalización de recursos

No parece correcto desde un punto de vista de las políticas de fomento al emprendimiento y de focalización de los recursos del Estado que las sociedades de inversión, sociedades de profesionales, las medianas y grandes empresas, las instituciones financieras, inmobiliarias, etcétera, gocen del subsidio del Estado para los efectos de constituir, modificar o disolver sus empresas a costo cero. El 96% de las empresas que se crean en Santiago tienen un capital inferior al límite de las dos mil unidades de fomento propuesto por el Ejecutivo en el proyecto de ley. En consecuencia, casi la totalidad de las empresas chilenas serán subsidiadas por el Estado.

2. Objeto del proyecto

Estimó que no es necesario que el Estado incurra en un gasto permanente para administrar un sistema de registro de sociedades paralelo al actual. Hoy, y desde hace tres años, se puede requerir vía electrónica la creación de una sociedad. Asimismo, se puede visualizar en el portal de comercio, de manera pública, gratuita, 24 horas, los 7 días de la semana la totalidad de la información referente a las sociedades. El plazo promedio que tarda crear una empresa es de menos de 4 horas, y el costo, el 0,2% del capital de la misma. Casi el 80% de las empresas que se constituyen en Santiago tienen un capital inferior a \$7.000.000.

En cuanto al valor que se cobra por este servicio, precisó que en Santiago se cobra el arancel fijado en el año 1998, de manera que por una sociedad con capital social inferior a 50 UF se paga \$ 10. 679; si la sociedad tiene un capital de hasta 100 UF, \$ 12.957; bajo las 200 UF, \$ 17.514 y por 300 UF, \$ 22.071. Por último, afirmó que la utilización de firma electrónica es

masiva; mensualmente, más de cien mil documentos son suscritos de esta forma por el Conservador de Santiago.

3. Función Registro de Comercio

Los Conservadores de Comercio califican, esto es, revisan la legalidad de las sociedades que se le presentan para su constitución. En Santiago aproximadamente el 10% de las solicitudes de inscripción de sociedades se rechazan. Por tanto, el actual sistema protege los intereses y derechos de los socios o accionistas, de los terceros que contratan con la sociedad, y de los bancos. La función del Conservador es preventiva; evita litigios con evidentes costos para las personas y el Estado. El nuevo sistema, por el contrario, y dado que sólo implica un “archivo de documentos”, no garantiza la legalidad de las actuaciones relacionadas con la creación de empresas.

4. Duplicidad de Registros

Finalmente, no es razonable que existan dos registros paralelos, pues ello implica un daño a la seguridad y certeza jurídica de las empresas.

Expresó el señor Maldonado compartir los fundamentos del proyecto, por lo que en sustitución del proyecto propuso realizar las siguientes modificaciones al actual sistema:

1. Establecer la obligatoriedad de que los Notarios envíen en formato digital al Registro de Comercio los extractos de escrituras de constitución y las escrituras de poder que haya que inscribir.
2. Instituir la obligatoriedad de portal único para Conservadores de Comercio del país. El Registro de Comercio de Santiago, que ya inscribe casi el 60% de las sociedades que se crean en el país estaría en condiciones de proveer acceso inmediato a los demás Registros del país a su portal web, y a todas las aplicaciones que permiten efectuar la inscripción de una sociedad en la forma que se describió anteriormente. Como antecedente, el año 2011 se registraron más de 31.000 nuevas empresas en el CBRS, 26% más que el año anterior, el que a su vez había sido 19% superior al año 2009, y éste 23% superior al año 2008.
3. Establecer la obligatoriedad de interconexión entre el SII y los Conservadores, para los efectos de entrega del RUT en línea, acelerando este trámite para los usuarios y permitiendo al Conservador contar con el RUT de las empresas.

El Diputado señor Robles expresó su desacuerdo con que existan dos registros paralelos, uno electrónico a cargo del Ministerio de Economía y otro en papel en las notarías y conservadores. Lo que debería establecerse, a su juicio, es la obligatoriedad de un registro único electrónico, de manera que cualquier usuario pueda consultar en línea acerca de la vigencia de una sociedad, la individualización de sus socios, etcétera, que entregue fe pública a través de los instrumentos del Estado.

El Diputado señor Macaya preguntó, ¿cuáles son los vicios de ilegalidad más frecuentes por los cuales los conservadores de comercio reparan las solicitudes de inscripción de las sociedades?

El Diputado señor Ortiz reiteró su preocupación porque el Ministerio de Justicia no haya participado en la elaboración de esta iniciativa, habida consideración que está involucrada la fe pública.

Recordó que en la discusión de la ley que crea la Unidad de Análisis Financiero se advirtió por las autoridades políticas de la época que a través de la constitución de sociedades era posible lavar dinero proveniente del narcotráfico, la prostitución y las armas, con cierta facilidad. Por esta razón, es obligatorio para las notarías, conservadores, casas de cambio, etcétera, enviar a esta institución los reportes de operaciones sospechosas, obligación que este proyecto no establece para el Ministerio de Economía.

Ante esto se preguntó, ¿quién va a dar fe pública de que este sistema registral nuevo no va a ser utilizado para constituir sociedades cuya finalidad sea eludir impuestos o lavar dinero proveniente de actividades ilícitas?

El Diputado señor Rincón preguntó, ¿cómo se va a salvar con este nuevo sistema la norma ineludible de que las sociedades se constituyen y prueban por escritura pública?, ¿Cómo va a poder conciliarse jurídicamente la figura del instrumento público con la escritura pública?

El señor Luis Alberto Maldonado respondió que los errores más comunes por los cuales se repara en el Registro de Comercio la inscripción y modificación de sociedades dicen relación con las sociedades por acciones, ya que al tener poca regulación permite mayor libertad contractual de las partes; los poderes; los instrumentos otorgados en el extranjero y los actos complejos como fusiones o divisiones de sociedades.

En relación a las consultas formuladas por el Diputado señor Rincón, expresó compartir las dudas acerca de la forma en que se va a salvar la norma del Código de Comercio que establece que las sociedades se constituyen por escritura pública, ya que en este proyecto dicha norma no se modifica como tampoco el Código Civil, el Código Orgánico de Tribunales ni el Reglamento de los Conservadores.

Esta situación va a generar problemas cuando una sociedad inscrita bajo el nuevo sistema quiera migrar al sistema registral tradicional, para lo cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio, porque como el acto del Ministerio de Economía no es una escritura pública, el Conservador de Comercio no estará facultado para inscribirlo, ya que sólo pueden inscribir actos que consten en escritura pública.

El señor Tomás Flores recordó que este proyecto ingresó a fines del 2010 a la Comisión de Economía del Senado, instancia en que el Senador Zaldívar solicitó formar una comisión integrada por Cieplan, Instituto Libertad y Desarrollo, académicos y expertos en derecho comercial con el objeto de colaborar en la redacción de una indicación sustitutiva al Mensaje, que

modificó, entre otras tantas materias, el organismo a cargo del nuevo registro, ya que en el proyecto original era el Servicio de Impuestos Internos, lo que no generó consenso. Tampoco generó acuerdo, añadió, que este registro se licitara.

La indicación sustitutiva del Gobierno, que fue aprobada por unanimidad en la Sala del Senado, modificó sustancialmente el proyecto, recogiendo los planteamientos de los diversos sectores y de los expertos en materia comercial.

En relación a la posibilidad de que se pueda lavar dinero a través de este nuevo sistema sostuvo que no es la intención del Gobierno que esta información no se entregue, es más, como toda la información va a estar en línea la Unidad de Análisis Financiero podrá acceder a ella en cualquier momento y no sólo cuando haya indicios de operaciones sospechosas.

El señor Escalona, respondiendo al Diputado señor Rincón, explicó que la norma que establece que las sociedades se constituyen y prueban por escritura pública es una ley simple, de manera que es perfectamente factible que en virtud de otra ley simple, como este proyecto de ley, se establezca que las sociedades que se acojan a este nuevo sistema se constituirán y probarán por instrumento público. Al respecto recordó que las sociedades por acciones, creadas hace pocos años, también se pueden constituir por instrumento privado firmado ante notario. Por tanto, la escritura pública no constituye el único medio para constituir y probar las sociedades, por lo que no hay problemas jurídicos para establecer en esta ley un régimen alternativo de constitución.

En otro tema, señaló que no es efectivo que van a existir sólo dos registros, ya que se va a contar con el registro electrónico a cargo del Ministerio de Economía y tantos registros como Conservadores existen en el país, cada uno con su propio registro. Al respecto comentó que uno de los problemas que existe en el sistema registral actual es la disparidad de prácticas entre los distintos conservadores, así como la diferencia de tiempo que demoran en los trámites y los cobros que efectúan, los que en todo caso son bastante más elevados a los expresados por los invitados en esta sesión. Una cosa, agregó, es el arancel que rige al Conservador de Bienes Raíces y a los Notarios de Santiago y otro el que rige para los Conservadores y Notarios de provincias que puede ser hasta el doble del arancel de Santiago.

Precisó que no es efectivo que este proyecto produciría una expropiación de funciones propias del Poder Judicial, porque lo que este proyecto propone es que ciertas funciones que por ley se han entregado a notarios y conservadores, que son auxiliares de la administración de justicia y que no ejercen funciones jurisdiccionales, puedan ser ejercidas por el Ministerio de Economía.

A modo de ejemplo señaló que el registro de prendas especiales está a cargo del Registro Civil, órgano que al igual que el Ministerio de Economía forman parte del Poder Ejecutivo. En este proyecto, se optó por este Ministerio porque es el que se relaciona con los temas de emprendimiento.

Por tanto, este proyecto no está traspasando el registro que está a cargo de los notarios y conservadores al Ministerio de Economía porque se trata de un registro nuevo, que es optativo al sistema registral tradicional, el cual continúa a cargo de los notarios y conservadores.

Las Comisiones de Economía, Fomento y Desarrollo y de Constitución, Legislación y Justicia dispusieron en sus informes que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 11 y tercero (cuarto) transitorio aprobados por ellas. Esta Comisión acordó agregar todas aquellas disposiciones que sean objeto de indicaciones o se pida votar separadamente, dándose a todas ellas el tratamiento que se describe a continuación, teniendo como base el texto propuesto por la Comisión de Economía.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Artículo 2º

El Diputado señor Robles formuló una indicación para reemplazar, en el número 2 del inciso primero de este artículo, propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el guarismo “2000 unidades de fomento” por “50 unidades de fomento”. En subsidio, formuló una indicación para suprimir la frase “cuando su capital social sea inferior a 2000 unidades de fomento” y la coma que la antecede.

La indicación se funda en que el 35% de las sociedades que se constituyen anualmente en el país son empresas de menor tamaño cuyo capital inicial es inferior a 50 UF, y la idea es que las empresas más grandes paguen en definitiva los costos del sistema registral.

El Subsecretario de Economía advirtió que la indicación en comento limita de manera sustancial el alcance del proyecto al impedir que las pequeñas empresas con capital levemente superior a un millón de pesos se constituyan, transformen o disuelvan conforme al sistema regulado en él, debiendo hacerlo a través del sistema notarial/conservatorio.

El Diputado señor Robles postuló que en adelante debiera existir un solo registro, para lo cual presentará otra indicación en tal sentido.

*Puesta en votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 2 votos a favor, 8 votos en contra y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Edwards, don José Manuel; Marinovic, don Miodrag; Nogueira, doña Claudia; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Lorenzini, don Pablo.*

Sometido a votación el artículo 2º propuesto por la Comisión de Economía, fue aprobado por 10 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Edwards, don José Manuel; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Nogueira, doña Claudia; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto.

Artículo 3º

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para sustituir en el N° 6 del artículo en comento la expresión "el documento electrónico o en papel emitido" por "**el documento en papel o el documento electrónico emitido**", por razones de redacción.

Puesto en votación el artículo 3º propuesto por la Comisión de Economía, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Edwards, don José Manuel; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Nogueira, doña Claudia; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 5º

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para **suprimir** en el inciso segundo de este artículo, luego del punto seguido, que pasa a ser punto final, la expresión: "El formulario incorporado al Registro en conformidad a lo dispuesto por esta ley tendrá valor probatorio de un instrumento público y para todos los efectos legales constituirá título ejecutivo."

Sometido a votación el texto del artículo en comento propuesto por la Comisión de Economía, con la indicación precedente, fue aprobado por 10 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Edwards, don José Manuel; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Nogueira, doña Claudia; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto.

Artículo 6º

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para agregar en su inciso único, a continuación del primer punto seguido (.), la expresión: "**Asimismo, los formularios deberán contener todas las menciones que establezca esta Ley y su Reglamento para efectos de proceder a la**

migración de un sistema de registro al otro."; pasando el resto del artículo 6º a ser inciso segundo.

Por su parte, el Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el reglamento establecerá el sistema a través del cual podrán completarse en los formularios todos los datos que fueren necesarios para la acertada identificación del constituyente, socio, accionista o representante, según sea el caso, y de su capacidad para celebrar los actos o contratos que se inscriban en el registro."

Puesto en votación el artículo 6º propuesto por la Comisión de Economía, con ambas indicaciones, fue aprobado por 11 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Edwards, don José Manuel; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Nogueira, doña Claudia; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel.

Artículo 9º

El Diputado señor Robles formuló una indicación para:

1. Reemplazar en el inciso segundo del artículo en comento la frase ", a través de la firma electrónica avanzada de éstos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento" por "ante el notario respectivo".

2. Suprimir en el inciso tercero la frase "El constituyente o los socios que no cuenten con firma electrónica avanzada deberán suscribir los formularios ante un notario. En este caso,".

3. Reemplazar en el inciso cuarto la frase "En estos casos, la suscripción de los formularios sólo podrá realizarse ante un notario, quien" por "El notario".

4. Reemplazar en el inciso final la frase "Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido bajo la fórmula 'por orden del Presidente de la República' y suscrito, además, por el Ministro de Justicia" por "Ministerio de Justicia, emitido bajo la fórmula 'por orden del Presidente de la República' y suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo".

Precisó su autor que el objeto de la indicación es, por una parte, restablecer a los notarios como garantes de la fe pública y, por la otra, dar mayor relevancia al Ministerio del ramo en la toma de decisiones que atañen a dichos auxiliares de la administración de justicia.

El Diputado señor Ortiz se declaró contrario a que la tarifa que los notarios puedan cobrar por su firma electrónica avanzada sea fijada por

decreto del Ministerio de Economía y anunció además que, en conjunto con diputados de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pedirá informe a la Corte Suprema acerca del proyecto de ley que moderniza las notarías y conservadores, no obstante la reticencia del tribunal supremo a pronunciarse sobre la materia con motivo del proyecto en debate (según informe de dicho tribunal dado a conocer por el Ejecutivo).

*A proposición del Diputado señor Lorenzini, se sometieron a votación separada los tres primeros numerales de la indicación precedente, siendo **rechazados** por 2 votos a favor y 9 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Edwards, don José Manuel; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Nogueira, doña Claudia; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

*Puesto en votación el numeral 4 de la indicación, se registraron 5 votos a favor y 5 votos en contra. Repetida la votación, fue **rechazado** por 4 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Edwards, don José Manuel; Nogueira, doña Claudia; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Auth, don Pepe.*

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para introducir el siguiente inciso sexto:

"Los constituyentes, socios o accionistas podrán designar en el formulario de constitución o en cualquier otro que al efecto disponga el Registro, a un mandatario para que actúe en representación de todos ellos, para los efectos de suscribir con su firma electrónica avanzada o ante notario los formularios de que se trate."

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 8 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron a favor los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe, y Ortiz, don José Miguel.

*A sugerencia del Ejecutivo, se sometió a votación el texto del artículo 9º propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con la enmienda de reincorporar en él la referencia a los **accionistas**, todas las veces que fue suprimida, siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Artículo 11

El Diputado señor Robles formuló indicación para reemplazar el inciso tercero de este artículo, por los siguientes:

"Los conservadores de comercio del país deberán crear y mantener a su costo, y en proporción al número de inscripciones del registro de comercio de cada uno de ellos, este sitio electrónico en un portal nacional de las sociedades que se constituyan en conformidad a esta ley y al régimen general.

Las sociedades que se constituyan en virtud de esta ley serán ingresadas al portal por los notarios, en cambio aquellas constituidas por el régimen general, serán ingresadas por los conservadores de comercio al día hábil siguiente al de la fecha de inscripción, asignándoseles en ambos casos, un número único registral nacional.

Las sociedades constituidas con anterioridad a la implementación del sitio electrónico, serán ingresadas en la medida que se requiera alguna inscripción o subinscripción respecto de ellas.

El sitio deberá informar el rol único tributario de cada sociedad.

Los usuarios podrán visualizar en el sitio, sin costo, las inscripciones practicadas en los respectivos registros de comercio e incorporadas en el portal; podrán también, pagando los derechos registrales, requerir y recibir electrónicamente por intermedio del sitio, cualquier actuación registral referente al Registro de Comercio, la que deberá ser practicada por cada conservador.

Los notarios deberán enviar a los conservadores de comercio, en forma electrónica y con su firma digital, los extractos de las escrituras de constitución, modificación o disolución de las sociedades sujetas al régimen general, al día siguiente hábil de haber sido autorizada la respectiva escritura por el notario."

Esta indicación fue declarada **inadmisibile**, por tratar una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al imponer a los conservadores de comercio el costo de implementar y mantener un portal electrónico de consulta gratuita para los usuarios.

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para *eliminar* en el inciso tercero la expresión "en todo tiempo".

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sometido a votación el artículo 11 propuesto por la Comisión de Economía, con la indicación antedicha, fue aprobado por 7 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel.

Artículo 12

El Diputado señor Robles formuló una indicación para eliminar este artículo, la cual fue **rechazada** por 1 voto a favor y 7 votos en contra. Votó a favor el Diputado señor Ortiz, don José Miguel. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para sustituir el inciso sexto del artículo 12, por el siguiente:

"De igual modo, se incorporará una sentencia u otra resolución judicial que cause ejecutoria y que ordene la disolución o modificación de una persona jurídica de las enumeradas en el artículo 2°, así como cualquier otra resolución judicial referida a una persona jurídica incorporada al Registro."

Los mismos diputados, con excepción del señor Lorenzini, don Pablo, formularon una indicación para *eliminar* los incisos octavo y noveno, agregados por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Puesto en votación el artículo 12 propuesto por la Comisión de Economía, con ambas indicaciones, fue aprobado por 9 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel.

Artículo 13

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 13, que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone suprimir, por el siguiente:

"Artículo 13. Una vez suscrito un formulario por todos quienes hubieren comparecido al acto en conformidad con esta ley y su reglamento, se incorporará automáticamente en el Registro a contar de esa fecha, y con su solo mérito se entenderá informado el Servicio para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le correspondan según sus atribuciones.

No obstante, en los casos a que se refiere el inciso final del artículo 69 y el artículo 70, ambos del Código Tributario, la incorporación de la respectiva actuación se realizará sólo una vez que el Servicio así lo autorice.

El reglamento establecerá el modo por el cual se notificará periódicamente al Servicio la incorporación de nuevos formularios. También establecerá el mecanismo por el cual el Servicio comunicará al Registro las autorizaciones a que se refiere el inciso segundo.

A toda persona jurídica que se constituya conforme a esta ley, le será asignado, por parte del Servicio de Impuestos Internos sin más trámite, en forma simultánea al acto de incorporación al Registro, un rol único tributario. Con la sola incorporación del formulario de constitución por el constituyente, socio o accionista, se entenderá requerido el Servicio para asignar el Rol Único Tributario a la persona jurídica que se incorpora.

En el mismo formulario de constitución se podrá solicitar al Servicio el inicio de actividades y el timbraje de documentos tributarios, todo ello según lo determine el reglamento.

Dicho rol será el número de identificación en el Registro y servirá para registrar e identificar todos los antecedentes que se hubieran originado respecto de la persona jurídica de que se trate y que hayan sido debidamente indicados en los formularios a que se refiere esta ley.

El reglamento determinará la forma en que los formularios respectivos serán electrónicamente incorporados al Registro; los aspectos operativos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de información informático, la publicidad de los actos que se registren en éste, y los requisitos de interconexión que deberán existir entre el Registro y los órganos del Estado.

El reglamento establecerá, asimismo, la modalidad o modalidades informáticas y tecnológicas para que los formularios de constitución, las estipulaciones, pactos o acuerdos, así como toda modificación, transformación, fusión, división, terminación o disolución y, en general, todos aquellos actos relativos a personas jurídicas que deban ser incorporados al Registro, queden registrados y se identifiquen con su número de identificación."

Puesta en votación la indicación antedicha, fue aprobada por 7 votos a favor, 1 voto en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel. Se abstuvieron los Diputados señores Jaramillo, don Enrique y Lorenzini, don Pablo.

Artículo 14

El Diputado señor Robles formuló una indicación para incorporar en el inciso primero de este artículo, entre las palabras "formulario" y "respectivo", la frase "ante el notario", la cual fue **rechazada** por 1 voto a favor y 9 votos en contra. Votó a favor el Diputado señor Ortiz, don José Miguel. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Puesto en votación el artículo 14 propuesto por la Comisión de Economía, fue aprobado por 8 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel. Se abstuvo el señor Lorenzini, don Pablo.

Artículo 16

Se sometió a votación el texto propuesto por la Comisión de Economía, que la de Constitución, Legislación y Justicia sugiere eliminar, siendo aprobado por 9 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel.

Artículo 18

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para anteponer al comienzo del inciso segundo de este artículo la frase "**Para los efectos de la migración al régimen electrónico**", seguida de una coma (.). Los mismos diputados, con excepción del señor Lorenzini, don Pablo, formularon una indicación para *suprimir* el inciso final agregado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Puestas en votación las indicaciones precedentes, fueron aprobadas por 9 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel.

Con el objeto de reponer la parte del inciso segundo suprimida por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se sometió a votación el artículo 18 propuesto por la Comisión de Economía, con las indicaciones antedichas, siendo aprobado por 9 votos a favor y una abstención. Votaron

por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Lorenzini, don Pablo.

Artículo 19

Con el objeto de reponer la parte del inciso tercero suprimida por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se sometió a votación el artículo 19 propuesto por la Comisión de Economía, siendo aprobado por 8 votos a favor y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Lorenzini, don Pablo.

Artículo 22

El Diputado señor Robles formuló una indicación para eliminar este artículo, la cual fue **rechazada** por 3 votos a favor y 7 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo, y Ortiz, don José Miguel. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 23 (21) nuevo

Los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Macaya, Marinovic, Silva y Von Mühlenbrock, y el Diputado señor Robles, formularon sendas indicaciones para **eliminar** el artículo 21 propuesto por la Comisión de Constitución, siendo ambas aprobadas por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 23 (pasa a ser primero transitorio)

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 23, que la Comisión de Economía propone suprimir, por el siguiente:

"Artículo 23. El reglamento que se dicte para desarrollar y complementar esta ley será expedido mediante un decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 3 meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley."

En atención al contenido de la disposición, a sugerencia del propio Ejecutivo, se acordó consignarla como **artículo primero transitorio**,

*reemplazando las palabras "entrada en vigencia" por "**publicación**", siendo aprobada la indicación por 9 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó por la negativa el Diputado señor Ortiz, don José Miguel.*

Artículo primero (pasa a ser segundo) transitorio

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo, cambiando la numeración correlativa del resto de los artículos del proyecto:

"Artículo segundo.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial."

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo tercero transitorio

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo tercero transitorio, que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone suprimir, por el siguiente:

"Artículo Tercero.- El reglamento establecerá las fechas a partir de las cuales la constitución o migración de las personas jurídicas señaladas en el artículo 2° podrán acogerse a esta ley.

Con todo, las personas jurídicas a que se hace referencia en los números 7 y 8 del artículo 2° de esta ley, sólo podrán someterse a ésta una vez transcurridos dos años contados desde la publicación de la misma en el Diario Oficial."

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 8 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Lorenzini, don Pablo, y Ortiz, don José Miguel.

Artículo cuarto transitorio

A fin de evitar que la ley en proyecto quede sin financiamiento en caso de ser promulgada antes de finalizar el presente año, se acordó *sustituir* en

este artículo las palabras "el año de" por la frase **"los doce meses siguientes a"**.

Puesto en votación el artículo en comento, con la referida enmienda, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 6, 8, 28 de noviembre y 10 de diciembre de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe (Núñez, don Marco Antonio); Castro, don Juan Luis; Godoy, don Joaquín (Edwards, don José Manuel); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier (Nogueira, doña Claudia)(Van Rysselberghe, don Enrique); Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos (Van Rysselberghe, don Enrique); Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro (Cardemil, don Alberto), y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

También asistió el Diputado no miembros de la Comisión, señor Ricardo Rincón.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de diciembre de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

- Comparado